



Causa Nro. 062- 2023-TCE
Juez Sustanciador: Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL
www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 062-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 27 de febrero de 2023, a las 10h00.

AUTO PREVIO

CAUSA Nro. 062-2023-TCE

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 25 de febrero de 2023 a las 23h17, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en seis (06) fojas, suscrito por el doctor Roberto Antonio Gilbert Febres Cordero, conjuntamente con su abogado patrocinador, doctor Armando Aceldo Gualli, y en calidad de anexos veintinueve (29) fojas (Fs. 1-38).

2. El 26 de febrero de 2023, a las 10h04 se efectuó el sorteo electrónico para determinar el juez dentro de la presente causa, radicándose la competencia en el magíster Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, según la razón sentada por el abogado David Carillo Fierro, secretario general del Organismo (Fs. 37- 38).

Con estos antecedentes que preceden, por ser el estado procesal oportuno, y en virtud del sorteo electrónico de 26 de febrero de 2023, **DISPONGO** que el recurrente **COMPLETE Y ACLARE DENTRO DEL PLAZO DE DOS DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, su recurso, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, en los siguientes términos:



Causa Nro. 062- 2023-TCE
Juez Sustanciador: Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado

PRIMERO.- El Doctor Roberto Antonio Gilbert Febres Cordero, quien es el recurrente dentro de la presente causa, dice comparecer por su propios y personales derechos; para lo cual, deberá especificar ¿cuáles son sus derechos subjetivos vulnerados?. Adicionalmente, es importante que aclare su legitimación activa, dado que recurre de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-22-2-2023 emitida por el Consejo Nacional Electoral, en la que resolvió sobre los resultados definitivos de la elección de consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en este sentido, deberá acreditar la documentación correspondiente en original o copia certificada.

SEGUNDO.- Fundamentos del recurso, precisando el artículo y causal por la cual presenta el actual recurso, estableciendo con claridad los preceptos legales vulnerados y el medio de impugnación que desea presentar ante este Tribunal, puesto que, en su escrito de interposición del recurso hace referencia a la declaración de nulidad de votaciones, declaración de nulidad de elecciones, y a resultados numéricos. Adicionalmente, aclare su petición concreta.

TERCERO.- En cuanto al anuncio de pruebas que se hace referencia, se le recuerda al recurrente que las pruebas documentales o audiovisuales presentadas en copias simples no constituyen prueba¹, por lo que deberá presentarlas de acuerdo a las reglas generales previstas en el artículo 136 en adelante del Reglamento de Trámites de este Tribunal.

Con respecto al pedido de auxilio contencioso electoral a la prueba, se le niega puesto que su pedido no se encuentra fundamentado conforme lo prevé la normativa contencioso electoral, específicamente en el último inciso del numeral 5 del artículo 254.2 del Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites de este Tribunal.

CUARTO.- Se le recuerda al recurrente que, en el presente recurso no existe la realización de audiencia de pruebas y alegatos, por lo que el pedido de prueba testimonial resulta improcedente.

¹ **Artículo 145.- Utilización de la prueba.-** La prueba practicada válidamente en un proceso podrá incorporarse a otro en copia certificada.

La documentación presentada en copia simple no constituye prueba.



Causa Nro. 062- 2023-TCE
Juez Sustanciador: Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado

QUINTO.- La presente causa al devenir del proceso electoral “Elecciones Seccionales y CPCCS 2023”, se sustanciará en plazos, es decir todos los días y horas son hábiles.

SEXTO.- Se le recuerda al recurrente que, en caso de no cumplir con lo ordenado por esta autoridad electoral, se aplicará lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido del presente auto al recurrente, doctor Roberto Antonio Gilbert Febres Cordero, en los correos electrónicos señalados para el efecto: ipresidencia@clinicaguayaquil.com; eaceldo@yahoo.com; y, ed.javier@hotmail.com. Se toma en cuenta la autorización conferida al doctor Armando Aceldo Gualli con matrícula 6600. C.A.P para que ejerza el patrocinio del hoy recurrente.

OCTAVO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal.

NOVENO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c),
JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico. - Quito, D.M., 27 de Enero de 2023.



Msc. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
JDH

